CONSTANCIA SECRETARIAL. 9 de nov. de 22. A Despacho del señor Juez, con escrito subsanando la demanda. Sírvase proveer. El Srio.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **765203184003-2022-00489-00.** Divorcio
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA

Palmira, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Corregidas las anomalías que advirtiera el Despacho al revisar preliminarmente la demanda VERBAL de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL adelantada por el señor SALOMON RAMIREZ GUATUSMAL, a través de apoderado judicial, contra la señora MARIA DEL CARMEN CORDOBA MELO, se procederá a su admisión.

En tal virtud, se,

RESUELVE:

- 1º.- ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL adelantada por el señor SALOMON RAMIREZ GUATUSMAL, a través de apoderado judicial, contra la señora MARIA DEL CARMEN CORDOBA MELO.
- **2º.-** Como quiera que se acredita que se envió la demanda, sus anexos y la subsanación de la misma a la señora **MARIA DEL CARMEN CORDOBA MELO** a su residencia ubicada en la Calle 8 N° 14-33 del Barrio Bello Horizonte de Pradera, para los efectos de la notificación personal que corresponde, remítasele copia de esta Providencia a la misma dirección, dejando en el expediente las constancias respectivas. Indíquesele que dispone del término de **veinte (20) días** para que conteste la demanda, si a bien lo tiene, a través de apoderado judicial.

3º.- La personería ya se encuentra reconocida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez:

RAMIRO ANDRÉS ESCOBAR QUINTERO

RVC.